



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 025/2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CANJEABLE POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO, MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS Y LA LIC. ISABELLA LANDEROS BHARAT RAM, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE "SÍ VALE MÉXICO S.A DE C.V.", A TRAVÉS DE SU APODERADA ESPECIAL SELENE DÍAZ ARAUJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22

Fecha: 15/04/24
Hora: 16:18
Firma: *Allyn*

N1-ELIMINA

veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

N2-ELIMINADO

anuencia a la Minuta de Acuerdo Legislativo número 217/LXIII/23, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en la **Presidenta del Pleno, Mtra. Olga Navarro Benavides**, quien cuenta con facultades de apoderada para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultada para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés.-

5. El Secretario Ejecutivo, **Lic. Juan Alberto Salinas Macías** y la Directora de Administración, **Lic. Isabella Landeros Bharat Ram**, nombrados mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, **Mtra. Olga Navarro Benavides**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, punto 6. y 48, punto 13. del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco. -

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 48,324 cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro, de fecha 20 veinte de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 siete de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal); constituyéndose inicialmente como "PRESTACIONES

N3-ELIMINA

UNIVERSALES S.A DE C.V.", misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal), con Folio Mercantil número 241368, de fecha 11 once de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.-

2. Mediante escritura pública número 37,230 treinta y siete mil doscientos treinta, Libro 1,064 mil sesenta y cuatro, de fecha 13 de agosto del año 2014, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal), se hace constar el cambio de denominación de "PRESTACIONES UNIVERSALES S.A DE C.V." a "**SÍ VALE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", inscrito con número de Folio Mercantil 241368, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 26 de agosto del año 2014.-

3. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento

N4-ELIMINADO 11

Especial para Actos de Administración, mediante la escritura número 56,400 cincuenta y seis mil cuatrocientos, Tomo 1106 mil ciento seis, de fecha 6 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la Licenciada Marianne Ollivier Moran, Notaria Pública Titular de la Notaria número 8 ocho de la Ciudad de México.-

4. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad económica consistente en emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma

N5-ELIMINADO

impresa, como a través de medios electrónicos a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios. Lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que se encuentra en posibilidad jurídica y material de dar cumplimiento puntual al presente Contrato. –

5. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 284 interior 23, colonia Juárez, en Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06600, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PUN9810229R0.-

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”, en los sucesivos “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

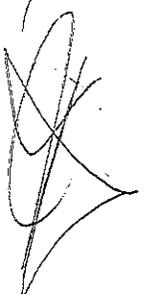
CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la **adquisición de vales canjeables por combustible para los vehículos oficiales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, por un monto total mínimo de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) impuesto al valor agregado incluido, más la comisión del 1.30% más I.V.A. en cada dispersión, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2024, de conformidad a la Adjudicación Directa Solicitud 018/2024, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil



N6-ELIMINA



veinticuatro, del expediente relativo a la solicitud de aprovisionamiento número 018, así como a lo dispuesto por el artículo 79, punto 1., fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Para tal propósito la Coordinación de Finanzas, validó la suficiencia presupuestal de las partidas 2612 "*Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos*" y 2613 "*Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos*", como se advierte del punto 2. del capítulo de Antecedentes del Acta de Adjudicación Directa Solicitud 018/2024.-

SEGUNDA. – DEL PRECIO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" por el concepto que se describe en la Cláusula Primera, será por un monto mínimo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido y un máximo de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, más el 1.30% de comisión, más I.V.A., en cada dispersión, por la administración de los mismos, en el periodo comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2024.-

El pago se realizará de manera anticipada conforme a las necesidades del ITEI, pudiendo ser de manera semanal, quincenal o mensual. -

TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, de manera semanal, quincenal o mensual, conforme a las necesidades del ITEI, debiendo "EL PROVEEDOR" entregar al inicio de la vigencia del presente contrato, 20 veinte tarjetas de vales electrónicos, que servirán para abastecer de combustible a los vehículos

N7-ELIMINAD

institucionales en las estaciones de servicios afiliadas a la red de SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V.-

Las 20 tarjetas vales electrónicas, no tienen costo y, en caso de reposición por robo o extravío, de igual forma no generan costo alguno. -

CUARTA. - LUGAR DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato, en el domicilio legal de “EL INSTITUTO”, ubicado en la finca marcada con el número 1312, de Avenida Vallarta, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco, debiendo entregar al inicio de la vigencia del presente contrato, 20 *veinte tarjetas vales electrónicas* para el suministro del servicio contratado. -

QUINTA. - DE LA VIGENCIA.

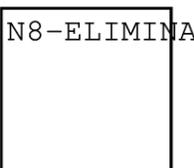
El servicio se efectuará por parte del proveedor, durante el periodo comprendido del 15 quince de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, tiempo en que “EL PROVEEDOR” deberá brindar el servicio materia del presente contrato. -

SEXTA. - DEMORAS

Si en cualquier momento “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. En caso de que la demora sea por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, éste deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de “EL INSTITUTO” determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice “EL PROVEEDOR” para brindar el servicio materia de este contrato. -



N8-ELIMINA



SÉPTIMA. – DEL ADDENDUM

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “EL PROVEEDOR”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán un *adendum* al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate. -

OCTAVA. – DE LA PENA CONVENCIONAL

“EL PROVEEDOR” deberá entregar el total los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente Contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como las descritas en el **Acta de Adjudicación Directa Solicitud 018/2024, de 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 018/2024.-**

En caso de incumplimiento por parte “EL PROVEEDOR” en la entrega del producto contratado, en alguno de los meses de servicio prestado a “EL INSTITUTO”, se aplicará una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto requerido por la ocasión, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de “EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de la penalización a que se haga acreedor “EL PROVEEDOR”, deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de “EL INSTITUTO”. En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el incumplimiento.

N9-ELIMINADO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 025/2024

DÉCIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

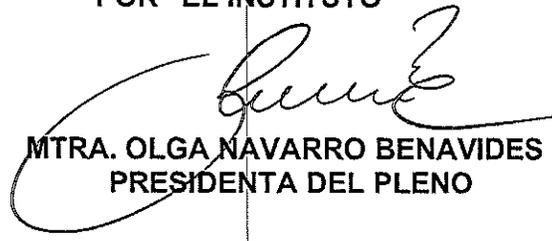
“EL PROVEEDOR” figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. –

DÉCIMA SEGUNDA. –COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. -

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. -

POR “EL INSTITUTO”


MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES
PRESIDENTA DEL PLENO

N10-ELIMINADO

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al incumplimiento.

NOVENA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este Contrato, o bien, en los entregables derivados de la prestación del servicio, que haga imposible su uso para el cual se contrató, “**EL INSTITUTO**” procederá al rechazo del mismo y “**EL PROVEEDOR**” se compromete a resolverlo, debiendo brindar a “**EL INSTITUTO**” el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “**EL INSTITUTO**”. -

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “**EL PROVEEDOR**” brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello “**EL INSTITUTO**” deba cubrir pagos extras por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “**EL INSTITUTO**”. -

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento. Asimismo, podrá rescindirse este contrato en términos de lo descrito en las cláusulas **SEXTA, OCTAVA Y NOVENA** del presente. -

N11-ELIMIN



LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACIAS
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ISABELLA LANDEROS BHARAT RAM
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

SELENE DIAZ ARAUJO
APODERADA ESPECIAL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO C.P.S. 025/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CANJEABLE POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y SI VALE MÉXICO S.A DE C.V, CON FECHA 15 QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA. -

*REMG/MERG



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."